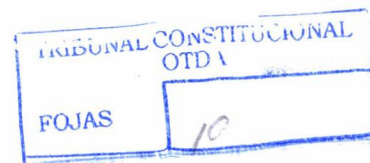




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06377-2015-PA/TC
LIMA
EMPRESA DE SERVICIO DE
TRANSPORTES SAN GERMÁN S.A.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por la Empresa de Servicio de Transportes San Germán S.A. contra la resolución de fojas 83, de fecha 23 de junio de 2015, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. El recurso de agravio constitucional debe ser desestimado cuando carezca por completo de fundamentación, cuando la fundamentación que se esgrima no sea coherente con aquello que se cuestione o cuando el demandante se limite a reiterar los argumentos expuestos en su demanda sin desarrollar fundamentación relacionada con la desestimatoria dispuesta en la instancia judicial.
3. En el presente caso, conforme se desprende del contenido del recurso de agravio constitucional presentado, corriente a fojas 91 de autos, la empresa recurrente se limita a señalar que la vía ordinaria resulta engorrosa para resolver su pretensión sin aportar una argumentación más sólida. Siendo ello así, no corresponde emitir un



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06377-2015-PA/TC
LIMA
EMPRESA DE SERVICIO DE
TRANSPORTES SAN GERMÁN S.A.

pronunciamiento de fondo.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite a) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso a) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

